

**Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, condena enérgicamente las expresiones xenófobas, racistas y antisemitas del expresidente Vicente Fox Quesada.**

**Lidia Pérez Barcenás**, en mi calidad de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El viernes 21 de julio de 2023, el expresidente Vicente Fox Quesada, reprodujo una imagen xenófoba y racista en su cuenta de Twitter, con la supuesta intención de defender a la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, aspirante a la candidatura presidencial de la alianza “Va por México”.

Con este mensaje provocador y agitando la bandera de la xenofobia, se vislumbra la ideología tanto del expresidente Vicente Fox como de ciertos sectores de la sociedad mexicana, que expresan sentimientos de odio, repugnancia, hostilidad, violencia, física o verbal, a todo lo proveniente del extranjero, sean personas migrantes, descendientes de otras nacionalidades, y del antisemitismo, prejuicios, y hostilidad hacia los judíos.

Dicho mensaje decía: *“Sheinbaum es judía búlgara, Marcelo es fifí francés, Noroña es extraterrestre y Adán Augusto de Transilvania, ¡La única mexicana es Xóchitl!”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Proceso. 21 de julio 2023. Fox se burla de “corcholatas” con tuit xenófobo, lo tunden en redes, lo borra y se disculpa. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/7/21/fox-se-burla-de-corcholatas-con-tuit-xenofobo-lo-tunden-en-redes-lo-borra-se-disculpa-311232.html>

Tal y como puede leerse en la siguiente imagen:



Dicho comentario propicio una ola de respuestas en contra de citado mensaje, los cuales criticaban acremente la posición del exmandatario, llamándolo xenófobo y antisemita. De tal grado fue la crítica que un par de horas después, el mismo Vicente Fox eliminó infortunada publicación de su cuenta oficial.

**SEGUNDO.** Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante su cuenta de *Twitter* emitió un comunicado el 25 de julio de 2023, por el que reprueba los mensajes de odio y discriminación vertidos en el marco del debate y la

competencia política que tiene lugar en el país, y llama a colocar la dignidad humana en el centro de la presente coyuntura,<sup>2</sup> el cual a la letra reza:

*“Con relación a las declaraciones publicadas en fechas recientes por un expresidente de la República, dispuestas aparentemente en el marco del debate y la competencia política, se advierte que repercuten en una disposición generalizada hacia la descalificación, usando la xenofobia y, por otra parte, la discriminación en contra de las personas beneficiarias de programas sociales, en detrimentos de sus derechos humanos.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CHJNDH) se posiciona sobre el impacto de estas manifestaciones en el actual contexto, y pone de manifiesto que el respeto a los derechos humanos y la dignidad lamentablemente no forman parte de la agenda ni del discurso de diversos actores políticos en la actual coyuntura, lo que constituye un serio riesgo para el ejercicio del debate y de la democracia misma.*

*El pasado 22 de julio, quien fuera presidente de México de 2000 a 2006 publicó en su cuenta de Twitter un mensaje de odio con contenido explícitamente xenofóbico, antisemita y de evidente intolerancia religiosa, contra personas pertenecientes a un partido político.*

*Su mensaje, notoriamente tendencioso porque lo contrasta con la “mexicanidad” de una persona perteneciente a otro partido político, denuesta, con adjetivos descalificativos, xenófobos y de odio, a sus eventuales contrincantes; menciona a una como “judía búlgara”, otro como “francés”, y de otros dos se expresó incluso negando su humanidad, refiriéndose a uno como*

---

<sup>2</sup> CNDH. 25/julio /2023. Pronunciamiento DGDDH/030/2023. CNDH REPRUEBA LOS MENSAJES DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN VERTIDOS EN EL MARCO DEL DEBATE Y LA COMPETENCIA POLÍTICA QUE TIENE LUGAR EN EL PAÍS, Y LLAMA A COLOCAR LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO DE LA PRESENTE COYUNTURA.

<https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/cndh-reprueba-los-mensajes-de-odio-y-discriminacion-vertidos-en-el-marco-del-debate-y-la>

*“extraterrestre” y a otro como supuestamente proveniente de Transilvania (teniendo en cuenta la doble connotación del término, por una parte, el origen de un ser tradicionalmente identificado como lo maligno, y otra, una vez más, su nacionalidad).*

*México ha presentado una contradicción histórica en términos del despliegue de sus capacidades de hospitalidad, al recibir diferentes olas migratorias y brindarles estabilidad social, en contraste con fuertes tendencias hostiles hacia comunidades marginadas, especialmente centroamericanas. Aun así, México es también un país de tradición migrante. Este dilema se suma a la ola xenófoba que se comparte entre países del norte global, generalmente administrados bajo políticas neoliberales y de extrema derecha, y al reto actual que representan las nuevas migraciones.*

*De manera que, en el debate y la contienda política, es responsabilidad de toda figura pública, sea autoridad de gobierno, ex gobernante o dirigente, sobre todo en declaraciones difundidas en redes sociales y medios de prensa, ser en extremo cuidadoso de sus expresiones, discernir entre la manifestación de diferencias y la denuncia, incluso, de situaciones necesarias de conocer por la opinión pública, y la mera descalificación, sobre todo aquellas expresiones peyorativas que denigran las características físicas, la condición de género, la nacionalidad, en suma la dignidad, y vulneran los derechos, porque tendrán un efecto contradictorio, pudiendo fisurar incluso las prácticas democráticas.*

*Al respecto, esta **CNDH condena el mensaje del ex presidente, porque no abona a un debate político democrático ni basado en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.** Asimismo, advierte que resulta apremiante abordar los contenidos digitales con un tratamiento ético, donde no haya mercantilización del debate político y de las personas participantes en campañas, pues en la mercadotecnia actual hay una tendencia a cumplir un rol como productos, donde la política se envuelve con frecuencia*

*de retórica y se ha vuelto espectáculo, pero con frecuencia para lo único que sirve es para desviar la atención de lo verdaderamente importante.*

***Es preciso enfatizar que el mensaje del ex presidente es violatorio de derechos humanos y nugatorio de la dignidad humana, tanto de las personas a las que señaló con su mensaje de odio, como de las personas pertenecientes a los colectivos aludidos, como la comunidad judía, las comunidades francesa y búlgara, y de todas y todos los mexicanos que queremos construir una democracia que favorezca la contienda de las ideas para mejorar nuestro país, con pleno respeto e inclusión a todas las personas y grupos. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier persona en la arena política debería abonar a ese debate con argumentos, incluso mediante la exposición de la corrupción, no apelando a frivolidades y ocurrencias que repercuten en detrimento de los derechos, las libertades y la dignidad humana.***

***Las diferencias, los contrastes, las diversas posturas políticas o electorales todas, tienen espacios de escucha en un régimen democrático; sin embargo, la discusión infértil y discriminatoria no tiene cabida, ni lugar, y es necesario señalarla. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula la unicidad e invisibilidad de la nación, así como su pluriculturalidad. Por eso, desde la CNDH sostenemos que ni el origen étnico ni migratorio, ni el credo, el “nombre y el apellido”, pueden ser motivo para excluir a quienes forman la unidad cultural y social mexicana.***

***Por otro lado, de ninguna manera puede considerarse que el mensaje del ex presidente forme parte de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es categórico al advertir que los discursos de odio, que promuevan la discriminación y la xenofobia, son inadmisibles en un orden social justo y democrático. El derecho a la libertad de expresión no es un derecho***

***absoluto, como lo es, en cambio, el derecho de toda persona a la no discriminación.*** Por ello, incluso bajo situaciones de extrema gravedad, la no discriminación es un derecho insuspendible, en tanto que la libertad de expresión encuentra en el respeto a la diferencia y el apego irrestricto al principio de igualdad, su propio límite, sin el cual la sociedad de la que busca formar parte y promover, una sociedad democrática, sería inviable.

*El ejercicio de la libertad de expresión, así como su respeto y defensa, son elementos imprescindibles de cualquier régimen que se asuma como democrático o que busque llegar a serlo. Posibilita la divulgación de información, argumentos e ideas de diversa índole, lo cual permite el sano contraste de posturas y la conformación de una ciudadanía plural, activa y crítica conformada por sujetos conscientes. En cambio, el discurso de odio conlleva a la reproducción de estereotipos que naturalizan las dinámicas y prácticas de exclusión y discriminación, que tanto han lacerado a sociedades como la nuestra.*

A este respecto, ***la CNDH manifiesta su rechazo a la estigmatización y discriminación de estas personas y de estos grupos,*** y reafirmamos lo dicho en el pronunciamiento público del pasado 18 de junio, llamando a terminar con los discursos de odio generados por personas o grupos públicos y/o privados que buscan limitar los derechos del pueblo de México. Resaltamos la importancia de combatir y eliminar estas prácticas que en los últimos años se han exacerbado y que tienen una intencionalidad muy clara, que es socavar o invisibilizar la voluntad ciudadana y por ende evitar que el pueblo ejerza a plenitud su legítimo derecho a la democracia.

*La CNDH respeta y promueve los procesos democráticos en el país, así como el derecho a defender la democracia. En ese sentido, el manejo de información política en redes sociales tiene diferentes aristas, una de ellas, la banalización y el vaciamiento de la política a través de discursos reduccionistas y que buscan*

*generar controversias sin discusiones de fondo. Estas prácticas viciadas son ajenas a una cultura democrática emancipadora y crítica, capaz de superar los rescoldos del neoliberalismo y el autoritarismo que persisten en nuestro tiempo.*

*Por lo anterior, esta CNDH hace un respetuoso exhorto y una invitación a la clase política y a la sociedad en su conjunto, para que en el marco de los procesos político – electorales que se avecinan y toman forma en nuestro país, se apueste en todo momento por un debate de altura ética, de propuestas y de denuncia sin más restricciones que las que eviten la discriminación, el odio, la xenofobia, el antisemitismo u otras manifestaciones reprobables, que en definitiva no tienen cabida en una democracia como la que estamos construyendo.”*

**TERCERO.** A partir de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2001,<sup>3</sup> quedo establecido en la Carta Magna el derecho a la no discriminación en México.

En este orden de ideas, en el año 2003 se promulgo la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y desde esta fecha se han suscrito y ratificado una serie de instrumentos internacionales relacionados con la obligación de garantizar el derecho a la No discriminación.

Según lo establecido por el artículo 1º fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación:

**“III. ... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y**

---

<sup>3</sup> DOF: 14/08/2001. Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0)

tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

En otras palabras, **la discriminación es el rechazo social basado en estereotipos, prejuicios, estigmas y valores culturales de acuerdo con lo que una sociedad o grupo social considera características aceptables.**<sup>4</sup>

Es un fenómeno estructural que refiere al conjunto de prácticas y situaciones que, basadas en prejuicios, estigmas y creencias culturales, niegan el trato igualitario a las personas y a ciertos grupos sociales por algún motivo prohibido,<sup>5</sup> lo que ocasiona una reducción o negación en el acceso y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.<sup>6</sup>

**CUARTO.** La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión

---

<sup>4</sup> Leite, Paula (2019). La Enadis 2017: avances conceptuales y metodológicos. En J., Rodríguez y T., González (Coord.) La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación. México: CONAPRED.

<sup>5</sup> Véase Marco Conceptual, ENADIS 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Diseño conceptual. México: INEGI.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_diseno\\_conceptual.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_diseno_conceptual.pdf)

Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),<sup>7</sup> presenta los resultados de las prevalencias de discriminación de julio de 2021 a septiembre de 2022, así como de las experiencias de negación de derechos en los últimos cinco años previos a la captación (2017 - 2022).

Entre los principales resultados se encontraron que:

- **Del total de población de 18 años y más, 23.7 % manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses por alguna característica o condición personal: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros;**
- De la población de la diversidad sexual y de género, 37.3 % refirió haber vivido alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses;
- Para la población de trabajadoras del hogar este porcentaje fue 34.6;
- En cuanto a la división por sexo, 24.5 % de la población de mujeres y 22.8 % de la población de hombres, de 18 años y más, manifestaron haber sido víctimas de discriminación en los últimos 12 meses;
- De la población de mujeres de la diversidad sexual y de género, 44.6 % manifestó haber tenido alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses;
- De la población de hombres con discapacidad, 34.4 % refirió haber tenido alguna experiencia de discriminación.

Entre los motivos de discriminación en la población de 18 años y más resultó que:

---

<sup>7</sup> INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 275/23 25 DE MAYO DE 2023. ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN (ENADIS) 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

- De la población de 18 años y más que manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses, 30.6 % lo atribuyó a su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones);
- De la población de mujeres de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses, 35.3 % lo atribuyó a ser mujer, mientras que 29.1 % de los hombres señaló haberlo sido por su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones).

En cuanto a la negación de derechos la encuesta ENADIS 2022 refleja que:

- De la población de 18 años y más, 20.5 % manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 21.3 % correspondió a mujeres y 19.6 %, a hombres;
- De la población de 18 años y más que manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos 5 años, 46.1 % refirió la negación del derecho a recibir apoyos de programas sociales (becas, Bienestar, etcétera).

Entre las principales problemáticas en materia de discriminación los resultados arrojan que:

- De las mujeres trabajadoras del hogar remuneradas de 18 años y más, 48.4 % manifestó que la principal problemática fue la falta de prestaciones laborales (seguro, aguinaldo, vacaciones pagadas, etcétera).

Prevalencia de la discriminación contra personas indígenas

- De la población indígena de 12 años y más, 28.0 % manifestó ser víctima de discriminación en los últimos 12 meses. De este porcentaje, 31.4 % declaró que el motivo fue su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones);
- En cuanto a población indígena de 12 años y más, 28.1 % de mujeres y 27.9 % de hombres refirieron haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses;

- Ser persona indígena o afrodescendiente fue la causa que señalaron 28.9 % de las mujeres y 29.3 % de los hombres.

En lo relativo a la percepción sobre el respeto a sus derechos resultó que:

- En 2022, 38.5 % de la población indígena de 12 años y más opinó que, en México, sus derechos se respetan poco;

Sobre la negación de sus derechos tenemos que:

- En 2022, se estima que 26.9 % de la población indígena de 18 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años.
- De este porcentaje, 21.8 % refirió la negación del derecho a la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso.

Con los datos arriba vertidos, es claro que la discriminación es un problema de carácter nacional que tiene un impacto sobre millones de personas.

Por ello, las declaraciones del expresidente Vicente Fox son especialmente vergonzantes y constituyen una afrenta directa a diversas comunidades nacionales y extranjeras e incluso podrían constituir delitos que podrían ser perseguidos por la autoridad ministerial.

**QUINTO.** Por otra parte, las declaraciones del Presidente Vicente Fox, pueden constituir vulneraciones a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos 1 y 5º, así como 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, incisos a), j) y n) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a) e y) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El artículo 1º constitucional prohíbe que se hagan distinciones basadas en categorías sospechosas, como pueden ser el origen étnico, nacionalidad o religión, las cuales tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicha prohibición es aplicable al discurso político en una contienda electoral, ya que las distinciones o manifestaciones que se hagan en estos para evidenciar que una propuesta política es mejor que otra, no pueden hacerse mediante expresiones que puedan generar una distinción, restricción o exclusión, explícita o implícita, que conlleve un efecto discriminatorio para una persona, por el lugar que ocupa en el orden social, o por pertenecer a determinado grupo dentro de la sociedad, porque ello atentaría contra su dignidad.

Cabe señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las facultades para que la Junta General Ejecutiva **inicie un procedimiento sancionador y señala:**

***“Artículo 48.***

*1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

*a) al k);*

***l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley;***

*...”*

Por otra parte, existe jurisprudencia en materia electoral para que las autoridades electorales, en este caso del INE, inicien un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, misma que señala:

***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE***

**CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN<sup>8</sup>.**—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, **cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral**, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta

---

<sup>8</sup> PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.

[https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/WPZsMHYBN\\_4klb4HEKzn/%22Junta%20general%20ejecutiva%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/WPZsMHYBN_4klb4HEKzn/%22Junta%20general%20ejecutiva%22)

*General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.*

*Partido Revolucionario Institucional vs. Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Jurisprudencia 17/2004. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.*

*Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.*

*Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.”*

Por tanto, la autoridad electoral, tiene la obligación de hacer respetar las disposiciones electorales que establecen la Constitución Federal y las leyes en la materia, por lo que deben de iniciarse de inmediato un procedimiento sancionador en contra del expresidente Vicente Fox Quesada por sus publicaciones xenófobas, discriminatorias y antisemitas.

Por las consideraciones y fundamentos arriba expresados, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, condena enérgicamente las expresiones xenófobas, racistas y antisemitas del expresidente Vicente Fox Quesada y lo exhorta a respetar el principio de no discriminación y dignidad de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte en materia de derechos humanos.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que inicie un proceso sancionador en contra del expresidente Vicente Fox Quesada por sus publicaciones xenófobas, discriminatorias y antisemitas.

**Atentamente**



**DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS**

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 1º de  
agosto de 2023.